

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tausa, Cundinamarca, febrero 15 de 2024

Restitución de Inmueble arrendado N°	2024-00021
Demandante:	Ernesto Rodríguez Silva
Demandado:	Pedro Antonio Núñez Sepúlveda
Decisión:	Admite y ordena trámite

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO y el respectivo escrito de subsanación, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368, 384 y 385 del C.G.P e incorporado al expediente el memorial allegado por el abogado CARLOS FERNANDO ROBAYO, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, de menor cuantía adelantada por Ernesto Rodríguez Silva, a través de apoderado judicial contra Pedro Antonio Núñez Sepúlveda en su calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 368 del C.G.P., **DÉSELE** a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. o el artículo 8 de la Ley 2213 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. La parte demandante deberá señalar en la notificación que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: [jrmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrmpaltausa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: INDÍQUESE** a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1° del artículo 90 del C.G.P.

**QUINTO: CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del memorial allegado por el abogado CARLOS FERNANDO ROBAYO, en donde se indica que él no es el demandado ni su correo corresponde a tal, para que en el término de 5 días contados a partir del envío del escrito al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, SE PRONUNCIE, haciendo llegar las pruebas de la forma en cómo consiguió el correo electrónico señalado como de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ**  
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en el estado N. 05 De 16-02-024

**ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ**  
Secretaria

